



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico
949079423 / 949079445
www.muniyura.gob.pe

00376

1282

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION Y CONFORMACION DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE YURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°021-2019 -MDY

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YURA

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Yura en Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio del año 2019, visto el expediente N° 3831 de fecha 12 de abril de 2019, el Informe N°010-2019-MDY-SGS-SGCT, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social y la Subgerencia de Cultura y Turismo, el Informe N° 115-2019-MDY-GM/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, referidos a la creación del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Yura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo 84°, inciso 2.9, que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17° establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley.

Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero del Título Preliminar considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que, conforme al artículo 5° del Capítulo III de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la Municipalidad Distrital de Yura apruebe la conformación del Consejo Distrital de la Juventud de Yura como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito.

Estando a las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los miembros del Consejo y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

SE ORDENA:

Artículo 1.- APROBAR la Ordenanza Municipal y su Reglamento **QUE APRUEBA LA CREACION Y CONFORMACION DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE YURA**, el cual consta de siete (07) Capítulos, veinte dos (22) artículos y siete (07) Disposiciones Finales los cuales forman parte integrante de la presente.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la Ordenanza en el Diario de mayor circulación en la ciudad de Arequipa; y su anexo en el Portal de Transparencia Institucional www.muniyura.gob.pe. Y la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su difusión a través de los medios electrónicos de los que disponga la entidad.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla
Dada en Yura el 25 de Julio del 2019.



Angel Benavente Caceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abog. V. de Delisio Luque Cruz
Secretaría General

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico
949079423 / 949079445
www.muniyura.gob.pe

00375
1281

REGLAMENTO QUE APRUEBA LA CREACION Y CONFORMACION DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE YURA

CAPÍTULO I CREACIÓN, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

Artículo 1°.- CREACIÓN

Aprobar la creación del Consejo Distrital de la Juventud de Yura, en adelante CDJ-MDY como órgano autónomo de representación, consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de la juventud en el distrito de Yura, así como la instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad Distrital de Yura y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud.

Artículo 2°.- PRINCIPIOS

El Consejo Distrital de la Juventud de Yura se regirá por los siguientes principios:

- I. **Principio de Equidad.**- El Estado promueve y fomenta el acceso universal de los jóvenes a los servicios básicos que prestan las instituciones y entidades del Estado, priorizando la atención de los jóvenes que por su vulnerabilidad física, psíquica o socioeconómica lo requieran.
- II. **Principio de Asociacionismo.**- El Estado promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico.
- III. **Principio de Participación.**- El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional.
- IV. **Principio de Descentralización.**- El Estado promueve y contribuye en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en favor de la juventud en el nivel local, regional y nacional, contribuyendo a su desarrollo integral.
- V. **Principio de Identidad.**- El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, reconoce y garantiza la identidad de los jóvenes y promueve políticas que estimulen la creación de espacios de manifestación y afianzamiento de ésta".
- VI. **Principio de Transparencia.**- El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, promueve y fomenta la transparencia, por ello asegura el derecho a la información y la participación de los jóvenes en las diferentes instancias, sean públicas o privadas".
- VII. **Principio de Concertación.**- El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, promueve espacios de concertación que favorezcan el logro de consensos con la participación y en beneficio de los y las jóvenes, fomentando a su vez la elaboración concertada de políticas de estado, públicas y sectoriales, que favorezcan su desarrollo integral.

Artículo 3°.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

El Consejo Distrital de la Juventud de Yura tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Representar a las juventudes del distrito ante el Consejo Provincial de la Juventud, y otras instancias distritales, provinciales y regionales.
- b) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
- c) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
- d) Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.

YURA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico
949079423 / 949079445
www.muniyura.gob.pe

00374

1280

- e) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
- f) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes del distrito.
- g) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de Yura.
- h) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
- i) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en el distrito.
- j) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito, para darlas a conocer a la opinión pública.
- k) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
- l) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de plan distrital de la juventud, incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de las políticas distritales, provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud.
- m) Elaborar sus propios estatutos.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4°.- ORGANIZACIÓN

El Consejo Distrital de la Juventud de Yura para el ejercicio de sus funciones contempla las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

- a) El Pleno del Consejo Distrital de la Juventud de Yura.
- b) El Secretario(a) del Consejo Distrital de la Juventud de Yura.
- c) El Sub Secretario(a) Distrital de la Juventud de Yura.
- d) El Secretario(a) Técnico del Consejo Distrital de la Juventud de Yura.
- e) Grupos de Trabajo del Consejo Distrital de la Juventud de Yura.

Artículo 5°.- CONFORMACIÓN

El Consejo Distrital de la Juventud de Yura estará conformado por quince (15) integrantes a los cuales se denomina consejeros.

Podrán ser consejeros los adolescentes o jóvenes de 15 a 29 años de edad con domicilio en el distrito, encontrándose comprendidos las Instituciones Educativas Secundarias, Institutos Superiores, Universidades Públicas y Privadas del distrito; los jóvenes de las Asociaciones, Asentamientos Humanos, Pueblos, Anexos, Caseríos, Unidades Agrícolas y Otros; los representantes de las Organizaciones Juveniles que se encuentren en las siguientes secciones: Organizaciones sociales, jóvenes con discapacidad, religiosas, políticas, ambientales, deportivas, voluntariados, LGTBI, emprendedores, culturales, artísticas y otros de la jurisdicción sin ningún tipo de discriminación.

La distribución de las quince (15) consejerías obedecerá al siguiente esquema:

- Dos (02) consejeros por las instituciones de educación en sus niveles de educación secundaria, técnica y/o universitaria del distrito.
- Cinco (05) consejeros por centros poblados según su categorización.
- Ocho (08) consejeros por organización juvenil.

Artículo 6°.- PLENO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE YURA

El pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutoria del Consejo Distrital de la Juventud de Yura. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenas.

Artículo 7°.- SECRETARIO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE YURA



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

00373

1279

El Secretario del Consejo Distrital de la Juventud de Yura es el representante Consejo Distrital de la Juventud de Yura y asume compromiso de representar a las juventudes del distrito al que pertenece. Es elegido por los representantes de las Instituciones de Educación en sus niveles de educación secundaria, Técnica y/o Universitaria, representantes de los Centros Poblados según su categorización y las organizaciones juveniles del distrito de Yura, en voto secreto.

Artículo 8°.- SUB SECRETARIO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE YURA

Es uno de los consejeros que asume la representación del CDJ cuando el Secretario esté ausente, se lo encargue o este sea destituido.

Artículo 9°.- SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE YURA

El Secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud de Yura es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Distrital de la Juventud de Yura. Es un funcionario designado por la Municipalidad Distrital de Yura para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones del Pleno en su calidad de asesor con voz y sin voto.

Artículo 10°.- GRUPOS DE TRABAJO

Los Grupos de Trabajo del Consejo Distrital de la Juventud de Yura son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes del distrito.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 11°.- COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es elegido por elección consensuada en una reunión de los representantes de las Instituciones de Educación en sus niveles de educación secundaria, Técnica y/o Universitaria, representantes juveniles de los Centros Poblados según su categorización y las Organizaciones juveniles; para iniciar sus funciones es refrendada por una Resolución Gerencial de la Gerencia de Desarrollo Social. Es un órgano autónomo, que tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los consejeros del CDJ. Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integrarán el Consejo Distrital de la Juventud.

Se contará con la participación de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; instituciones que se encargan de supervisar y garantizar la transparencia de los Procesos Electorales del CDJ de Yura.

Artículo 12°.- CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros, propuesto por los representantes de las Instituciones de Educación en sus niveles de educación secundaria, Técnica y/o Universitaria, representantes juveniles de los Centros Poblados según su categorización y las Organizaciones juveniles. El cargo es ad honórem e irrenunciable hasta el final del proceso electoral.

La elección del Comité Electoral será de la siguiente manera:

- Los representantes de las Instituciones de Educación en sus 2 niveles, representantes de los Centros Poblados según su categorización y las organizaciones juveniles participantes elegirán un delegado que los represente con voz y voto de forma concertada.
- Los delegados formaran una terna (3 miembros) quedando así conformado el Jurado Electoral.
- Al final del proceso de elección del Comité Electoral se levantará un acta de conformidad.

Artículo 13°.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- Elaborar el reglamento del proceso Electoral y publicarlo.
- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y revisar las objeciones, resolver en definitiva las controversias sobre materia electoral en el proceso de conformación de los consejeros del CDJ.

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





- c) Publicar el padrón de las Instituciones de Educación en sus 2 niveles, los representantes de los Centros Poblados según su categorización y las Organizaciones juveniles que participarán con sus representantes, cumpliendo el reglamento del Proceso Electoral del CDJ.
- d) Elaborar el Cronograma del Proceso Electoral que se dividirá en cuatro fases:
 - **Primera fase:** Elección de los 2 consejeros que representarán a los jóvenes de las Instituciones de Educación en sus niveles de educación Secundaria (4° y 5° grado), Técnica y/o Universitaria, del distrito.
 - **Segunda fase:** Elección de los 5 consejeros que representarán a los jóvenes de los Centros Poblados según su categorización del distrito.
 - **Tercera fase:** Elección de los 8 consejeros que representarán a las organizaciones juveniles del distrito.
 - **Cuarta fase:** Reunión del pleno de 15 consejeros y la elección del Secretario General del CDJ con voto secreto.
- e) Inscribir a los participantes del proceso electoral según los requisitos dispuestos para cada sector específico.
- f) Preparar y suscribir las actas de conformidad de cada fase del proceso electoral y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- g) Resolver las observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- h) Proclamar y acreditar a los representantes elegidos, otorgar credenciales.
- i) Comunicar al Alcalde de la Municipalidad distrital de Yura, los resultados del proceso electoral.
- j) Sus decisiones son definitivas e inimpugnables.



CAPÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 14°.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN EN SUS NIVELES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, TÉCNICA Y/O UNIVERSITARIA

Tener entre 15 a 29 años de edad.

1. Pertenecer al 4to y 5to grado de secundaria y/o Instituto o Universidad perteneciente al distrito de Yura.
2. Presentar Carta de recomendación de la Institución al que representa.

Es impedimento causal de inhabilitación para postular al CDJ el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

Artículo 15°.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS POR CENTROS POBLADOS SEGÚN SU CATEGORIZACIÓN

Para el caso de los candidatos de Asociaciones, Asentamientos Humanos, Pueblos, Anexos, Caseríos, Unidades Agrícolas y Otros, deben contar con los siguientes requisitos:

1. Tener entre 15 a 29 años de edad.
2. Residir en el Asociaciones, Asentamientos Humanos, Pueblos, Anexos, Caseríos, Unidades Agrícolas y Otros del centro Poblado por el que postulan.
3. Presentar Carta de recomendación del dirigente vecinal a la jurisdicción del distrito de Yura.

Es impedimento causal de inhabilitación para postular al CDJ el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

Artículo 16°.- INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS POR LAS ORGANIZACIONES JUVENILES

Los miembros de las organizaciones juveniles que deseen participar como candidatos en el proceso electoral de los miembros del Pleno del Consejo Distrital de la Juventud de Yura, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener entre 15 a 29 años.
2. Residir en el distrito de Yura





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

00371
1277

3. Ser representante de una organización juvenil inscrita en RUOS; de no cumplir con este requisito, en caso de ser elegido como consejero, se debe comprometer a registrarse en el RUOS en un plazo no mayor a 15 días, si no cumple pierde su vacante como consejero.
4. Su organización juvenil tiene que tener un periodo de actividad de por lo menos medio año (6 meses de actividad). Sustentándolo con un informe de actividades o con una institución que avale el tiempo de actividades de la organización.
5. Solo puede haber un candidato por organización.

CAPÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 17°.- ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral para la conformación del CDJ es diferenciado, por representación de los siguientes sectores como Instituciones de Educación, Centros Poblados según su categorización y las Organizaciones juveniles.

a) EL PROCESO ELECTORAL PARA CONSEJEROS POR INSTITUCIONES DE EDUCACION

- Los representantes de Colegios de nivel Secundario (4° y 5°), Institutos y Universidades serán informados sobre la importancia y funciones del CDJ.
- Los postulantes expondrán sus propuestas que buscaran llevar a cabo una vez sean elegidos consejeros.
- Los representantes proponen y eligen a los dos (2) consejeros mediante consenso.

b) EL PROCESO PARA CONSEJEROS POR CENTROS POBLADOS SEGÚN SU CATEGORIZACIÓN

- Los representantes de Centros Poblados según su categorización serán informados sobre la importancia y funciones del CDJ.
- Los postulantes a consejeros expondrán sus propuestas que buscaran llevar a cabo una vez sean elegidos.
- La elección de los postulantes a consejeros deberán ser descentralizadas.
- Los representantes proponen y eligen a los cinco (5) consejeros mediante consenso.

c) EL PROCESO ELECTORAL PARA CONSEJEROS POR ORGANIZACIÓN JUVENIL

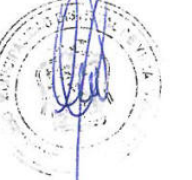
- Los representantes de organizaciones juveniles presentaran su postulación al comité electoral.
- El comité electoral evaluará y validará la participación de cada organización teniendo en cuenta el artículo N° 16 como también la proporcionalidad de representación de las diferentes secciones de las organizaciones, especificado en el siguiente cronograma la validación y la publicación del padrón de candidatos miembros de las organizaciones participantes.

I. CRONOGRAMA :

1. Inscripciones.
2. Presentación de organizaciones inscritas.
3. Tachas y observaciones.
4. Se levanta observaciones
5. Publicación de organizaciones aptas.
6. Elección de los 8 consejeros de las organizaciones juveniles.
7. Los representantes eligen por medio de votación a sus ocho (8) consejeros luego de exponer ideas.
8. Si solo hubiera 8 postulantes al Consejo, estos son designados automáticamente.

II. DE LA VOTACIÓN DE CONSEJEROS DE ORGANIZACIONES JUVENILES:

1. Los votantes son todas las organizaciones que cumplen los requisitos del Artículo N° 16 y hayan sido presentadas como candidatas el día previsto de acuerdo al cronograma.



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





2. EL DÍA DE LA VOTACIÓN: A cada representante de una organización apta para la elección se le dará una cartilla que contenga los datos de todos los candidatos: nombres completos, nombre de organización, edad y DNI.
3. Cada representante apto deberá escoger de la cartilla a 8 personas, que son las que sugiere como consejeros de organizaciones juveniles, para ello deberá marcar con un aspa (X) o cruz (+) en el casillero de su candidato. Cuando la votación acabe se seleccionará como consejeros a las 8 personas más votadas.
4. El voto será secreto mediante un ánfora

d) DEL ESCRUTINIO Y ACTA ELECTORAL

Este encuentro se debe llevar a cabo conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se llevará el escrutinio y luego se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

1. Acta de desarrollo del encuentro de elección.
2. Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
3. Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
4. Firma de los miembros del Comité Electoral.



Artículo 18º.- DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) Y PRIMER SUBSECRETARIO (A) DISTRITAL.

1. Los consejeros presentan su postulación ante el comité electoral mediante lista.
2. La lista es cerrada y comprende los postulantes para Secretario y Sub Secretario, con copias de su DNI y nombre de la Organización, Centro Poblado o Instituciones de Educación al que pertenecen. La lista debe ser integrada entre los consejeros escogidos.
3. Si solo hubiera 1 lista postulante, estos son designados automáticamente.
4. El voto será secreto y se realizará después de la exposición de ideas y/o debate de las listas participantes.
5. En caso de que solo haya una lista participante, también debe exponer sus ideas.



a) DEL ESCRUTINIO Y ACTA ELECTORAL

Este encuentro se debe llevar a cabo conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

1. Acta de desarrollo del encuentro de elección.
2. Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
3. Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
4. Firma de los miembros del Comité Electoral.



CAPÍTULO VI DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 19º.- PROCLAMACIÓN

1. Los miembros del Comité Electoral entregarán los resultados finales contenidos en las Actas Electorales
2. El comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Alcalde indicando la relación de los consejeros electos y adjuntando las actas de conformidad.

Artículo 20º.- DEL RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD (CDJ) DE YURA

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá oficialmente a los quince (15) jóvenes consejeros del Consejo Distrital de la Juventud de Yura; así como al Secretario Distrital, Subsecretario y al Secretario Técnico designado por la Gerencia en mención.

CAPÍTULO VII DEL PERIODO DE REPRESENTACIÓN Y CAUSALES DE DESTITUCIÓN





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

00369

275

Artículo 21°.- PERÍODO DE REPRESENTACIÓN

Los cargos e instancias de organización del Consejo Distrital de la Juventud de Yura son de elección democrática por el periodo de un (2) años, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación del Alcalde. Todos los cargos se reconocen mediante resolución de Alcaldía.

Artículo 22°.- CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE SECRETARIO Y CONSEJEROS

1. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso
2. Enfermedad o impedimento físico permanente
3. Inconcurencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas o 5 no consecutivas durante 3 meses
4. Cambio de residencia fuera de la respectiva jurisdicción del distrito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facultar al Alcalde Distrital de Yura para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la todo lo no previsto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas competentes implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, o a la unidad orgánica que disponga de la función, la actualización del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) incluyendo el registro de organizaciones juveniles.

QUINTO.- El Pleno del CDJ de Yura se encargará de la elaboración y aprobación de su estatuto, en un plazo máximo sesenta (60) días hábiles a partir de su conformación.

SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión en el portal institucional de la Municipalidad.

SEPTIMO.- DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

